

Año 29 N° 156 / 16 de noviembre de 2018



Boletín Oficial

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Gleba S.A. y la UNLP

Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Colegio de Arquitectos Distrito 1 y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Fundación Dr. Manuel Sadosky de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la UNLP

Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica, suscrito entre el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, Cuenca, Ecuador y la UNLP

Resolución N° 599
Psicología

Resolución N° 1610
Facultad de Ingeniería



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y GLEBA S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, con la conformidad del Sr. Secretario General Patricio LORENTE quien será el responsable natural del presente acuerdo conforme al art. 2 inc. F y Cc. de la Ordenanza N° 295/18 y **GLEBA S.A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente Dr. Guillermo Ernesto FERRARI, con domicilio en Av. 520 y Ruta Provincial N° 36, Melchor Romero, de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA UNIVERSIDAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.--

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca cada Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

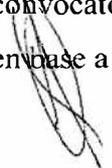
CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía. LA UNIVERSIDAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA UNIVERSIDAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA UNIVERSIDAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. El mismo será firmado por parte de la UNIVERSIDAD por el decano de la unidad académica que corresponda el alumno o por quien éste designe expresamente de manera fehaciente-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La UNIVERSIDAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Universidad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de las Facultades de la Universidad Nacional de La Plata con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica. la misma se efectivizará

mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

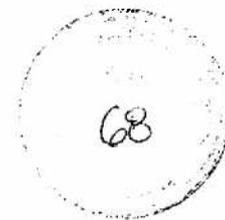
DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de octubre de 2018.-

Dr. Guillermo Ernesto FERRARI
Presidente
Gleba S.A.

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata

D. Patricio LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DISTRITO 1 Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA PARA LA REALIZACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE LA CIUDAD Y
EL TERRITORIO**

Entre la Universidad Nacional de La Plata representada por su Vicepresidente Institucional, Dr. Marcos D. ACTIS con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de **Facultad de Arquitectura y Urbanismo**, con domicilio en la calle 47 N°162 de La Plata, en adelante la Facultad, representada en este acto por su Decano Arq. Fernando F. GANDOLFI, DNI N° 11.642.743, en adelante la Facultad, de un lado; y el **Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito I**, con domicilio en la calle 10 N° 689 de La Plata, representado en este acto por el Señor Presidente Arq. Guillermo F. MORETTO DNI N° 20.244.228, en adelante el CAPBA DI, suscriben el siguiente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE LA CIUDAD Y EL TERRITORIO:

CONSIDERANDO

- 1- Que la Universidad Nacional de La Plata y el CAPBA D1 suscribieron un Convenio Marco de Cooperación académica el 21 de Junio de 2012, para programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta de estudios y/o proyectos de investigación en áreas o temas comunes, para la formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, intercambio de información científica y técnica y toda otra actividad que resulte de mutuo interés.
- 2- Que en el marco de dicho convenio; la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y el CAPBA D1 suscribieron un Convenio específico de Colaboración para la realización de Prácticas Pre Profesionales Asistidas el día 6 de abril de 2016.
- 3- Que ambas partes han manifestado su interés en fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia técnica a través de Convenios Específicos.
- 4- Que la Facultad y el CAPBA DI tienen por objetivo instrumentar programas tendientes a garantizar ámbitos de estudio y reflexión sobre los problemas urbanos y territoriales
- 5- Que el Facultad y el CAPBA DI, tienen interés en auspiciar aquellas acciones que signifiquen apoyo a la investigación científica y tecnológica en temas de interés común a ambas partes.

Por lo anteriormente dicho, las partes,

ACUERDAN

Concertar el siguiente **CONVENIO ESPECÍFICO** a fin de llevar a cabo el proyecto y/o actividad, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el OBJETO del presente convenio consiste en generar un Observatorio de la Ciudad y el Territorio, espacio de estudio, trabajo y reflexión, donde se generen, desarrollen y produzcan, proyectos y propuestas sobre los problemas urbanos y territoriales -----

SEGUNDA: DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La Facultad en sus tres instancias, grado, extensión universitaria e investigación; y el CAPBA D1, a través de sus Institutos y sus respectivas comisiones, formarán equipos de trabajos colaborativos y participativos que generaran instancias y propuestas a ser presentados ante la comunidad, organismos públicos, municipales, provinciales y nacionales, cámaras empresariales, sindicatos, ONG, etc.

Participarán de las actividades a desarrollar estudiantes de la Facultad que se encuentren desarrollando Prácticas Pre Profesionales Asistidas -PPPA-. El Observatorio de la Ciudad y el Territorio funcionará en la Facultad y en la sede del CAPBA D1. Los trabajos emergentes serán publicados a través de informes trimestrales-----

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

- 1- Realizar las erogaciones correspondientes a las tareas a desarrollar por parte de dos Arquitectos de la Facultad y dos Arquitectos del CAPBA 1 integrantes del Consejo Coordinador del Observatorio de la Ciudad y el Territorio, como así también de los costos emergentes de las diferentes tareas a implementar.
- 2- Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA



por cada estudiante que pueda participar en las acciones del Observatorio de la Ciudad y el Territorio, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo.

- 3- El Colegio de Arquitectos, a difundir y promover entre sus colegiados para el desarrollo de las PPPA.
- 4- La Facultad se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todos los estudiantes en condición de realizar las PPPA
- 5- Definición de alcances y actuación por entidad-----

CUARTA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El responsable por parte de la Facultad será el Vice Decano de la Facultad y, por parte del CAPBA D1, su presidente.

Asimismo, se conformará un consejo integrado por dos arquitectos, por parte de la Facultad y dos arquitectos por parte del CAPBA D1-----

QUINTA: DERECHO Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que fuere, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, obra o resultados, fueren éstos parciales o definitivos, obtenidos a partir de los trabajos que se ejecuten en el marco del Observatorio de la Ciudad y el Territorio, pertenecerán en forma compartida a la Facultad y al CAPBA D1-----

SEXTA: VIGENCIA. DURACIÓN. RESCISIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste



normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponder.-----

OCTAVA: La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

NOVENA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de octubre del año 2018.-----

Arq. Guillermo F. MORETTO
Presidente del Colegio de
Arquitectos de la Provincia de
Buenos Aires – Distrito I

Dr. Marcos D. ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Arq. Fernando F. GANDOLFI
Decano
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional de La Plata

**ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN
LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.**

Entre la **FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, con domicilio en Av. Córdoba 831, piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, **Dr. José Lino Salvador BARAÑAO**, en adelante "Fundación Sadosky", por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en Calle 7 Nro 776, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, **Dr. Ing. Marcos ACTIS**, en adelante "UNLP", por la otra, convienen celebrar la presente Acta Complementaria N° 2, en adelante el "Acta Complementaria", en el marco del Convenio Marco de Cooperación entre ambos organismos que fuera firmado el 31 de octubre de 2012, sujeto a las siguientes cláusulas en los términos de la Ordenanza UNLP N° 295/18.

PRIMERO – Objeto: En el marco del Proyecto GENis, que Fundación Sadosky lleva adelante, la UNLP realizará una auditoría de seguridad sobre el sistema.-----

SEGUNDO - UNIDAD EJECUTORA: La UNLP designa al LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas) de la Facultad de Informática para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en la presente Acta Complementaria.-----

TERCERO – Alcance: La Fundación Sadosky proveerá a la UNLP la documentación sobre el diseño, operación, y requerimientos de seguridad de GENis, y designará miembros de su equipo para interactuar con el equipo de la UNLP. La UNLP realizará una auditoría de seguridad sobre GENis.-----

CUARTO – Actividades: Durante el plazo de ejecución de la presente Acta Complementaria, la UNLP realizará las siguientes tareas:

- Pentest del sistema GENis, de acuerdo a las buenas prácticas vigentes recomendadas por OWASP.
- Auditoría de seguridad del sistema GENis, en base a los requerimientos de seguridad detallados en el documento "Requerimientos de Seguridad Alcance GENis v1".
- Análisis de los mecanismos de seguridad implementados para la comunicación entre las componentes del sistema, teniendo en cuenta su arquitectura.
- Análisis de seguridad del código del sistema GENis.
- Elaboración de un informe final que describa los hallazgos de la auditoría, incluyendo recomendaciones de mejora.

Por su parte, la Fundación Sadosky proveerá:

- Documentación completa y detallada sobre el diseño del sistema.
- Documentación completa y detallada sobre los requerimientos de seguridad del sistema.
- Documentación completa y detallada sobre los protocolos de operación del sistema y los roles de los usuarios del mismo.
- Disponibilidad de recursos humanos propios, involucrados en el proyecto.
- Acceso completo al entorno a auditar en las mismas condiciones que el entorno en producción del sistema GENis, incluyendo código fuente, a partir de la firma del presente acuerdo.

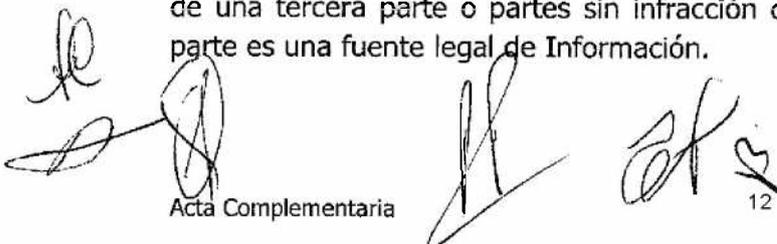
QUINTO – Propiedad Intelectual: La Propiedad intelectual que se genere como resultado de las actividades realizadas pertenecerá exclusivamente a Fundación Sadosky, quien podrá ulteriormente cederla o licenciar su uso con o sin costo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor, incluyendo cualquier difusión al respecto que se haga en medios científico-tecnológicos, como así también en medios no especializados.-----

SEXTO – Confidencialidad: Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de la presente Acta Complementaria.

La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial. Esta restricción se extiende a todo el personal de las partes y a terceros contratados por éstas por un período de 3 (tres) años a partir de la firma de la presente Acta Complementaria. El contenido de las posibles publicaciones que pudieran surgir como resultado de las actividades objeto de esta Acta Complementaria, deberá ser revisado y aprobado por la Fundación Sadosky previamente a su emisión a fin de garantizar la preservación de la información confidencial.

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- i. Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.
- ii. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.



Acta Complementaria 12

iii. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.-----

SÉPTIMO – Responsables técnicos: La Fundación Sadosky designa al Dr. Juan Huguibehere como responsable de la colaboración establecida en esta Acta Complementaria, mientras que la UNLP designa para este rol al Lic. Francisco Javier Díaz, Director del LINTI de la Facultad de Informática de la UNLP.-----

OCTAVO – Metodología de Trabajo: Para realizar la auditoría se realizarán tanto tests de caja negra como tests de caja blanca. La auditoría de seguridad del Sistema GENis se hará en base a los lineamientos definidos en el Estándar de Verificación de Seguridad en Aplicaciones 3.0.1 de OWASP.

Se verificarán en forma completa el cumplimiento de los requerimientos de seguridad detallados en el documento "Requerimientos de Seguridad Alcance GENis v1".-----

NOVENO – Seguimiento y entregables: Al término del plazo de la auditoría, el LINTI entregará un informe final que incluya tanto los hallazgos de la auditoría como las recomendaciones de mejora.-----

DÉCIMO – Esfuerzo y Plazo de Ejecución: Se acuerda el esfuerzo requerido por parte del LINTI en cuatrocientas ochenta (480) horas de un Analista de seguridad Junior, más ciento sesenta (160) horas de un Analista de seguridad Senior. La presente Acta tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses a partir de su firma.-----

DÉCIMO PRIMERO – Gastos y costos del proyecto: La Fundación Sadosky se compromete a pagar a la UNLP la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), repartido de la siguiente manera:

- Pesos cuarenta mil (\$40.000) al comenzar la auditoría.
- Pesos ciento sesenta mil (\$160.000) contra entrega del plan de trabajo.
- Pesos doscientos mil (\$200.000) contra entrega del informe de auditoría.

Las sumas mencionadas serán depositadas en la cuenta bancaria que la Facultad de Informática de la UNLP posee según el siguiente detalle:

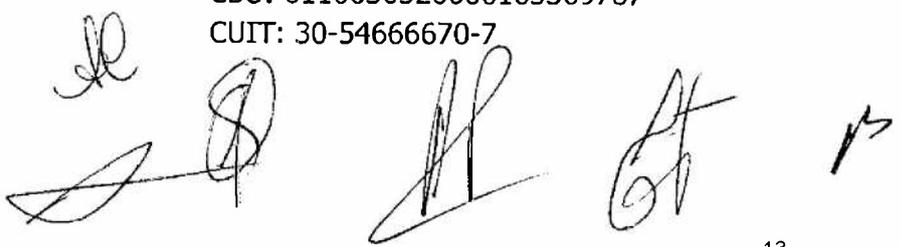
Titular: Facultad de Informática, UNLP

Banco: Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170

Tipo y N° de Cuenta: Cuenta Corriente

CBU: 0110030320000163309787

CUIT: 30-54666670-7

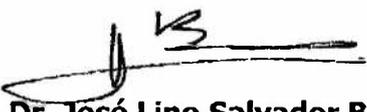


DÉCIMO SEGUNDO – Jurisdicción: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación de la presente Acta Complementaria, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amistosa. En caso de no arribar a un acuerdo se someterán a la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

 En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a los ...13.....días del mes SEPTIEMBRE.....del año 2018.


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente del Área Institucional
Nacional de La Plata


Lic. Patricia PESADO
Decana Facultad de Informática
Universidad Nacional de La Plata


Dr. José Lino Salvador Baraño
Presidente
Fundación Dr. Manuel Sadosky



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo, representante legal del Instituto Superior Tecnológico del Azuay – en adelante ISTA- creado por medio de Acuerdo Ministerial 4316 del Ministerio de Educación y Cultura, situado en la Octavio Chacón 1-98, Cuenca, Ecuador, conforme Acción de Personal N° 23 –DTH-2017 / Nombramiento / Fecha 19 de mayo 2017; y Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Instituto Superior Tecnológico del Azuay y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo. -----

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Instituciones expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:-----

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas. -----
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios. -----
- 3) Coedición de publicaciones científicas -----
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones. -----
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas. -----



Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado. -----

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

QUINTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento. -----

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SÉPTIMA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas. -----

OCTAVA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

NOVENA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos

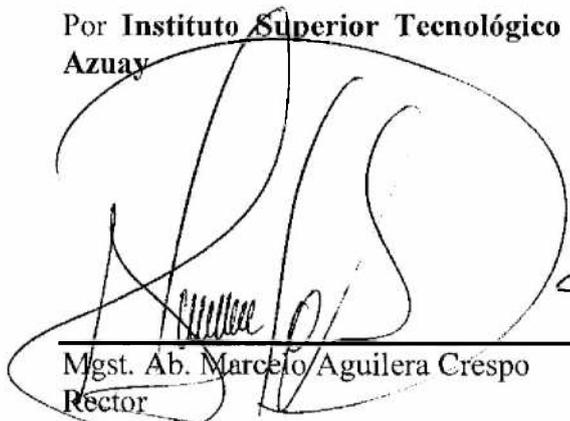


UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



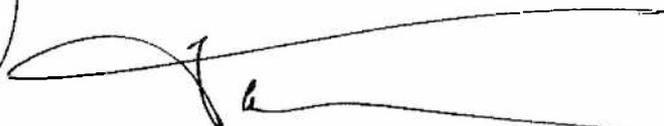
de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente
consensuado entre las partes signatarias -----
En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias. -----

Por Instituto Superior Tecnológico del Azuay Por Universidad Nacional de La Plata



Mgst. Ab. Marcelo Aguilera Crespo
Rector

Fecha: 6-11-2018



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

Fecha: 6-11-2018



Exp. 3400 - 14690 | 18

ENSENADA, 15 NOV 2018

VISTO que el artículo 3º de la Resolución 960/18 de la Universidad Nacional de La Plata, en consonancia con el artículo 26º del Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la UNLP, establecen la necesidad de que cada Unidad Académica asigne las funciones de Responsable de Datos Personales e Información Pública para los ámbitos de su competencia, y teniendo en cuenta que, en tal sentido, se estima apropiado que dicho rol recaiga en la Vicedecana de esta Facultad

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA,

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Asignar a la Sra. Vicedecana, Licenciada **MARIA CRISTINA PIRO (DNI 10.617.488)**, el rol de Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, de conformidad con lo establecido en la Resolución 930/18 y la Ordenanza 293/18 de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese en el Boletín Oficial. Pase copia a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales y a la Prosecretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata; tomen razón las Direcciones Económico Financiera, Operativa y Enseñanza. Cumplido, elévese a la Presidencia de la Universidad a sus efectos.

Dap.-
XORES N° 599

Lic. XAVIER OÑATIVIA
Decano
Facultad de Psicología

3 00 014991

LA PLATA. 09 NOV 2018

RESOLUCIÓN
inscripta bajo N°

01610

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 300-014.991/18;
la Ordenanza UNLP N° 293/18 regulatoria del "Régimen de acceso a la información, protección de datos y transparencia de la Universidad Nacional de La Plata";

CONSIDERANDO:

que conforme lo normado en el artículo 26° de la mencionada ordenanza, el Decano tiene el deber de asignar la función de responsable de datos personales e información pública en el ámbito de esta Facultad;

**EL DECANO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.-Designar, a partir del 01 de noviembre de 2018 y mientras dure el mandato del Decano que lo propuso, al Abog. Rubén Darío ALLENDE CERDÁ (DNI.17.688.013) como responsable de datos personales e información pública en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, con los alcances normados por la Ordenanza UNLP N° 293/2018.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese. Agréguese copia de la presente resolución al expediente 300-014.991/18. Remítase copia al Responsable de Acceso a la Información Pública en Universidad, Abog. Rafael Clark. Dése amplia difusión en el ámbito de la Facultad. Tome nota el Consejo Directivo.

Decanato
Vicedecanato
Secretarías - Prosecc.
Direcciones Administrativas
Departamentos
Consejo Directivo
Comunicaciones



Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP



Ing. HORACIO FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.